

asegurándoles que no obstante las persecuciones que empiezan á desarrollarse en contra nuestra, no desmayaremos en la noble tarea que hemos emprendido.

MAS ARBITRARIEDADES

—DE—

VELAZQUEZ.

El Juez 1º Correccional, ansioso de dar un toque más crudo á sus actos arbitrarios, no quedó conforme con habernos aprehendido y tenernos *sin motivo legal alguno*, rigurosamente incomunicados durante trece días, con la especial recomendación de que nuestras barbotinas estuviesen cerradas con cerrojos y llaves, lo que con ningún otro procesado se acostumbra. Necesitaba otra víctima y ordenó la aprehensión de D. Filomeno Mata y la clausura de su establecimiento tipográfico.

La orden se llevó á efecto y el Sr. Mata fué conducido á la Cárcel General rigurosamente incomunicado y el establecimiento tipográfico clausurado. Estos hechos escandalosamente arbitrarios, se efectuaron el día 5 del corriente.

Se procesa al Sr. Mata por haber publicado en su tipografía el número de "REGENERACION" que denunció Córdoba. En otra parte de este número podrán ver nuestros lectores que no hemos cometido delito alguno, y por tanto, el Sr. Mata sufre una prisión arbitraria.

Pero lo más grave, lo que indigna, lo que abofetea, lo que infiere una ofensa tremenda á la ley y un agravio escandaloso á la sociedad, es la clausura del establecimiento tipográfico, y por ende la supresión de nuestro colega "El Diario del Hogar."

Parece que el Juez Velázquez desea vengarse de la Suprema Corte al ejercitar un auto contrario á la jurisprudencia de este elevado Tribunal.

En efecto: La Corte ha ordenado liberalmente en multitud de casos, la devolución de las imprentas que la torpeza de los Jueces, azuzada por el deseo de *prestar servicios politicos* para asegurar un puesto vacilante á fuerza de ineptitud, había ordenado clausurar. Repetiremos únicamente los fundamentos que ha tenido el primer Tribunal de la República para ordenar esas devoluciones.

1º —La Corte ha declarado que la publicidad no es una constitutiva del delito de difamación, sino una circunstancia agravante. Esta declaración está sancionada por el artículo 656 del Código Penal. Si, pues, la publicidad *no constituye el delito* y lo que debe decomizarse, conforme al artículo 196 del mismo Código, *es el instrumento del delito*, á la imprenta no es aplicable esta designación legal, toda vez que ella *no sirve para cometer el delito*, sino para *constituir la agravante*.

2º —La Corte ha declarado que, en el falso supuesto de que la imprenta fuera instrumento del delito de difamación, ella no podría ser decomisada antes de que se pronuncie sentencia definitiva ordenando ese decomizo. En efecto: se trata de un objeto de uso lícito, por más que el Juez Velázquez, despedido por haber figurado en las columnas periodísticas durante largo tiempo, pretendiera tachar de ilicitud la nobleza de la imprenta. Como objeto de uso lícito, solamente podría decomisarse con el concurso de dos circunstancias (artículo 107 del Código Penal): que se haya pronunciado sentencia definitiva y que el objeto sea de la propiedad del delincuente ó de otro,